

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 26 de septiembre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.968

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso Verbal de unión marital de hecho propuesto por ARNULFO VASQUEZ CASTILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, se designó a la doctora MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, sin embargo, allega memorial mediante el cual no acepta la designación del cargo, toda vez que se encuentra actuando en nueve (09) procesos como curador ad-litem.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del código general del proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por otra parte, observa el despacho que, anunciado el llamamiento de los herederos indeterminados de la causante ALBA AMPARO FRANCO DE RIOS, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarle Curador Ad-litem A los herederos indeterminados del causante ALBA AMPARO FRANCO DE RIOS, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

En otro orden de cosas, las demandadas MARIA CLAUDIA RIOS FRANCO, CLARA INES RIOS FRANCO, MARTHA CECILIA RIOS FRANCO y LUZ AMPARO RIOS FRANCO, confirieron poder a profesional del derecho para que las represente en este asunto, sin que las demandadas hubiesen comparecido a recibir la notificación personal, por lo que considera el despacho que habrá de notificarla por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2° del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

De igual manera, constata el juzgado que en el escrito de la demanda se manifestó que durante la convivencia de los señores ARNULFO VASQUEZ CASTILLO y la causante AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO, procrearon al joven JUAN CAMILO VASQUEZ RIOS nacido el 20 de julio de 1995 y fallecido el 26 de marzo de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO VASQUEZ RIOS, por lo que se realizará a través de la publicación por parte de la secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2212 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2º) DESIGNESE a la Dra. KATHERINE GUTIERREZ VELASQUES, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de las causantes AMALIA FERNANDA RIOS FRANCO y ALBA AMPARO FRANCO DE RIOS

3º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

4º) Tener notificada por conducta concluyente a las demandadas MARIA CLAUDIA RIOS FRANCO, CLARA INES RIOS FRANCO, MARTHA CECILIA RIOS FRANCO y LUZ AMPARO RIOS FRANCO del auto interlocutorio No. 756 del 27 de julio de 2023 por el cual se admitió la demanda en su contra y del auto N°792 del 08 de agosto de 2023 que admitió la reforma de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado (j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, portadora de la T.P. No. 291.237 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandadas MARIA CLAUDIA RIOS FRANCO, CLARA INES RIOS FRANCO, MARTHA CECILIA RIOS FRANCO y LUZ AMPARO RIOS FRANCO, en la forma y término del poder presentado.

6º) VINCULAR a los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO VASQUEZ RIOS, por lo tanto, se ordenará su emplazamiento para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso.

Para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura-página web; conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

Rad. 76-111-31-84-002-2023-00165-00

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 167
HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17c2dba0364980f0b861c5d98d0cade22321be9c51973868ec569b6903a859**

Documento generado en 26/09/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>